



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 095

Fecha: 04/07/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2016 41 05001 00721	Ejecutivo	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	MIGUEL MARIA TRUJILLO	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	30/06/2023	83-84	
41001 2017 41 05001 00048	Ordinario	ABRAHAM CHARRY CUBILLOS	MIGUEL VARGAS y OTRO.	Auto decreta medida cautelar	30/06/2023		
41001 2017 41 05001 00322	Ordinario	XIOMARA ALEJANDRA PERDOMO GOMEZ	MARIA CELESTE CEDEÑO POSADA Y OTROS.	Auto ordena notificar POR SECRETARIA	30/06/2023	117-1	
41001 2017 41 05001 00897	Ordinario	JORGE GUTIERREZ GARZON	CONSTRUTEK DEL HUILA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	30/06/2023		
41001 2018 41 05001 00529	Ordinario	ELISE TOTENA	MARTHA LUCIA RAMIREZ LLANOS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	30/06/2023	162	1
41001 2018 41 05001 00670	Ordinario	CARLOS ANDRES OLIVEROS ALDANA	ADM SECURITY LTDA.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	30/06/2023	143-1	
41001 2019 41 05001 00063	Ordinario	MAGDA LUCIA SALCEDO FERIA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.	Auto Ejecución de Sentencias	30/06/2023	67-72	
41001 2019 41 05001 00063	Ordinario	MAGDA LUCIA SALCEDO FERIA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.	Auto decreta medida cautelar	30/06/2023		
41001 2021 41 05001 00477	Ordinario	YANDRI VIVIANA CORTES YUNDA	HENRY BADILLO SANCHEZ/ AUTOSERVICIO SALSAMENTARIA Y QUESOS CAMPOALEGRE	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA EL ARCHIVO POR AGOTAMIENTO DEL TRAMITE PROCEDIMENTAL	30/06/2023	416	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 04/07/2023



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-000721-00
Ejecutante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO
PERDOMO
Ejecutado: MIGUEL MARÍA TRUJILLO

Neiva-Huila, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

El 25 de noviembre de 2016, se libró mandamiento de pago en contra del demandado por los valores y conceptos solicitados en la demanda.

Mediante auto de 27 de agosto de 2020, el Despacho requirió a la parte actora para que realizara la notificación electrónica, conforme el artículo 806 de 2020, sin que a la fecha la parte ejecutante haya cumplido con dicha carga procesal.

El Despacho, mediante auto de 25 de mayo de 2023, ordenó que por Secretaría se remitiera la notificación personal a la dirección digital que registre el demandado en el certificado mercantil actualizado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El 01 de junio de 2023, la Secretaría del Despacho remitió la notificación en mención, la cual se verificó en cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (resaltado propio)



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** en contra del señor **MIGUEL MARÍA TRUJILLO**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$48.950**, a favor de parte ejecutante, que equivale al 10% de lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,

3. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** en contra del señor **MIGUEL MARÍA TRUJILLO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$48.950** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 04 DE JULIO DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 095.</p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2017-00322-00
DEMANDANTE: XIOMARA ALEJANDRA PERDOMO GÓMEZ
DEMANDADO: TIENDAS MÉDICAS LASA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTRAS

Neiva-Huila, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del trámite de notificación del auto que admitió la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 09 de mayo de 2017, se admitió demanda contra **TIENDAS MÉDICAS LASA S.A.S.** y solidariamente, contra **MARÍA CELESTE CEDEÑO POSADA** y **YOLANDA CEDEÑO MEDINA** y se ordenó la notificación personal de los demandados, conforme lo dispone el artículo 41 del C.P.T. Y S.S., en concordancia con el artículo 291 de C.G.P.

En auto de 11 de diciembre de 2017, se ordenó el emplazamiento al demandado y se nombró curador para la Litis.

Conforme a providencia del 10 de julio de 2020, se revocó el curador designado y se nombró a la Dra. **YULI VANESSA BRAVO RIVERA**; no obstante, a la fecha no ha allegado comunicación sobre la referida designación.

Ahora bien, el juzgado, a través de la secretaría, verificó que las demandadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal y Matrícula Mercantil, registran dirección de notificación electrónica, por lo que, previamente a nombrar un nuevo curador para la Litis, y en aras de agilizar el trámite procesal, se ordenará realizar la notificación a través de la secretaria del juzgado, al canal digital que registren en el Certificado de Existencia Legal y Matrícula Mercantil -según el caso- las demandadas **TIENDAS MÉDICAS LASA S.A.S.** y **MARÍA CELESTE CEDEÑO POSADA** y **YOLANDA CEDEÑO MEDINA**, conforme a lo previsto en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

ORDENAR que, por secretaría, se remita notificación personal a la dirección electrónica que registren las demandadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Matrícula Mercantil debidamente actualizada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **04 DE JULIO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 095.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00529-00
Ejecutante ELISE TOTENA
Ejecutado MARTHA LUCIA RAMIREZ LLANOS

Neiva-Huila, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia a continuación del ordinario de la referencia, visible a folio 161.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría queda a fin de que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P..

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

L.C.R.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 04 DE JULIO DE 2023.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 095	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2018-00670-00
Ejecutante: CARLOS ANDRÉS OLIVEROS ALDANA
Ejecutado: ADM SECURITY LTDA.

Neiva-Huila, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

En este caso, a través de la secretaría del juzgado, se remitió notificación personal a través de la dirección electrónica a la parte ejecutada, en la cual se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; asimismo, se visualiza que la parte pasiva no propuso excepciones dentro el término que disponía para pagar y/o excepcionar.

Siendo así las cosas, se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., prescribe la norma:

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (resaltado propio)

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **CARLOS ANDRÉS OLIVEROS ALDANA** en contra **ADM SECURITY LTDA.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$2.188.517,6**, a favor de parte ejecutante, que equivale al 10% de lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,

3. RESUELVE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor del señor **CARLOS ANDRÉS OLIVEROS ALDANA** en contra **ADM SECURITY LTDA** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$2.188.517,6** que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 04 DE JULIO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 095.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2019-00063-00
Ejecutante MAGDA LUCÍA SALCEDO FERIA
Ejecutado ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN

Neiva - Huila, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de ejecución de sentencia elevada por la parte actora, a través de su apoderado judicial.

2. ANTECEDENTES

El 02 de junio de 2023, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, mediante sentencia, reconoció unas sumas de dinero a favor de la parte demandante, la señora **MAGDA LUCÍA SALCEDO FERIA** y en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**; decisión que quedó ejecutoriada en la misma fecha.

A través del correo electrónico institucional del Juzgado, el 13 de junio de 2023, se recibió solicitud de mandamiento de pago por las sumas reconocidas en el fallo, así como al pago de las costas y gastos del presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

Previo a dar trámite a la presente solicitud de ejecución de sentencia, el Despacho se referirá respecto del estado de liquidación de la demandada, con el fin de determinar si es competente para imprimirle trámite a la presente ejecución.

Visto el Certificado de Existencia y Representación Legal, se observa que la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, se encuentra disuelta y entró en liquidación conforme al Acta No. 56 del 15 de septiembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de

Cra 7 No. 6-03 piso 2º

J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8714152



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Comercio el 04 de octubre de 2022, con el No. 02886057 del libro IX, designando como liquidador principal al señor **OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA**.

Al respecto en concepto 220-091883 del 10 de octubre de 2012, la Superintendencia de Sociedades expuso los efectos de la liquidación voluntaria:

“ASUNTO: EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Me refiero a su escrito radicado en esta Entidad con el número 2012- 01- 241953, mediante el cual formula una consulta relacionada con los efectos de la liquidación voluntaria, en los siguientes términos:

¿Cuál o cuáles son las normas aplicables a la liquidación voluntaria y cuáles son los efectos de su apertura en especial, en lo relacionado con los procesos judiciales vigentes y medidas cautelares?

Sobre el particular, este Despacho se permite hacer las siguientes precisiones de orden legal:

1.- La liquidación privada o voluntaria, es la consecuencia de la declaratoria de disolución de una compañía por ocurrencia de unas de las causales previstas en los estatutos o en la ley, es decir, las generales previstas para cualquier tipo de sociedad, y las especiales de acuerdo con el tipo societario de que se trate.

2.- Ahora bien, el trámite de la aludida liquidación se encuentra regulado por los artículos 225 al 249 del Código de Comercio, el cual es adelantado por un liquidador nombrado conforme a los estatutos o a la ley, o en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades, cuando agotados los medios para tal efecto, esta no se haga, en cuyo caso, cualquiera de los socios podrá solicitar a dicho organismo se nombre el respectivo liquidador. Sin embargo, es de advertir que en las sociedades por cuotas o partes de interés podrá hacerse la liquidación directamente por los asociados de la misma, si estos así lo acuerdan unánimemente. En este caso todos los asociados tendrán las facultades y las obligaciones para todos los efectos legales.

3.- El artículo 245 del Código de Comercio preceptúa que: “Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo.

Cra 7 No. 6-03 piso 2º

J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8714152



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En estos casos no se suspenderá la liquidación, sino que continuará en cuanto a los demás activos y pasivos. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario.” (El llamado es nuestro).

4. Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que es jurídicamente viable que contra una sociedad en liquidación voluntaria se inicien procesos judiciales de ejecución y los existentes pueden seguir su curso hasta su culminación, toda vez que en tales casos dicha norma prevé que es deber del liquidador constituir una reserva adecuada que permita atender las obligaciones litigiosas una vez estas se hagan exigibles, mecanismo consagrado con el fin de que se pueda continuar con la liquidación de la sociedad sin que la misma dependa de la terminación de los procesos que se siguen en contra de la compañía. De allí que, si al tiempo de la terminación del trámite liquidatorio no se han hecho exigibles las obligaciones litigiosas, el liquidador cuente con la posibilidad de depositar la referida reserva en un establecimiento bancario, a efectos de que quien salga favorecido en el juicio pueda hacer efectivo el fallo correspondiente.

Ahora bien, el interesado frente a la autoridad judicial podrá señalar que existen acreencias con prelación frente a las que se ejecutan que deben ser respetadas, con el objeto de que el respectivo juez provea lo necesario para su protección. Decisión que en todo caso deberá argumentarse y adoptarse al interior de cada proceso en particular. (Resalta el juzgado).

Teniendo en cuenta lo anterior, y al ser una liquidación voluntaria, en donde no hay intervención judicial, es procedente proseguir al estudio del título ejecutivo, que no es otro que la providencia proferida por el presente juzgado el 02 de junio de 2023.

De la sentencia en comentario se desprende la existencia de unas obligaciones a cargo de la **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306 y 422 del C.G.P., razón por la cual presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

4. RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **MAGDA LUCÍA SALCEDO FERIA**, identificada con C.C. 26.423.524 de Neiva y en contra de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. No. 800.215.908-8, por las siguientes sumas de dinero:

A. UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.951.480), por concepto de prestaciones sociales y compensación de vacaciones adeudadas.

B. Por la suma diaria de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.445)**, por cada día de retardo en el pago de los emolumentos laborales ya señalados, desde el 01 de mayo 2018 hasta por 24 meses. Del mes 25 en adelante se generan intereses sobre el valor de las prestaciones sociales adeudadas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera.

C. UN MILLÓN CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.121.574), por el valor de las costas en el proceso ordinario.

D. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del CPT y SS, previa advertencia a las demandadas de que disponen de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

Notifíquese y Cúmplase,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

Cra 7 No. 6-03 piso 2º

J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8714152



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **04 DE JULIO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **095.**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00477-00**
Demandante **YANDRI VIVIANA CORTES YUNDA**
Demandado **HENRY BADILLO SANCHEZ**

Neiva-Huila, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado, dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia, visible a folio 1012, a cargo de la parte demandante.

De otro lado, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **04 DE JULIO DE 2023.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **095**

SECRETARIA